

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, cinco (05) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Auto:	1725
RADICADO:	050013110 004 2022 00359 00
PROCESO:	IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD Y FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL.
DEMANDANTE:	PAOLA JULIETH ZAPATA BUSTAMANTE IVÁN ANDRÉS ORDÓÑEZ
DEMANDADO:	ALEXIS ESTEBAN CANO PALACIO
MENOR	D.M.C.Z. NUIP 1.017.940.462
DECISIÓN	ACEPTA RETIRO DE DEMANDA

Estando inmerso el proceso en el periodo introductorio, la abogada MARÍA ISABEL PALACIO RIVAS EN CALIDAD DE apoderada de la parte demandante, en presenta escrito solicitando el retiro de la presente demanda en los siguientes términos:

1

<< me permito manifestar el interés de retirar la demanda y sus anexos con el fin de adecuar lo pertinente, encaminado a un desarrollo adecuado del proceso.>>

Establece el Art. 92 del C.G.P. que:

“El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.”
(Negrita por el Despacho)

Así las cosas, toda vez que el profesional en derecho cuenta con la facultad de solicitar el retiro de la demanda y dentro del trámite no se había notificado al demandado, ni existen medidas cautelares pendientes es procedente acceder a la petición.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA,

RESUELVE

PRIMERO: AUTORIZAR EL RETIRO de la demanda de IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD Y FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL. promovida por PAOLA JULIETH ZAPATA BUSTAMANTE E IVÁN ANDRÉS ORDÓÑEZ, en contra de ALEXIS ESTEBAN CANO PALACIO.

SEGUNDO: EFECTUAR por Secretaría la correspondiente anulación en los libros radiadores, registro en el sistema Justicia XXI y en los estados electrónicos; y archivar el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁNGELA MARÍA CORREA HOYOS
JUEZ

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

El canal de comunicación del despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co ; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Web en la página de la rama judicial.

AMP